



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2066

RADICACIÓN No. 760014003-010-2012-00290-00
Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega una comunicación proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que ya se convirtieron los títulos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y por lo tanto no obran más depósitos pendientes de conversión.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor del demandado **SENEN GUILLERMO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.790.661, los siguientes títulos por valor de **\$3.500.776,00.**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002498916 | 8902010518 | COOPERATIVA COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2020 | NO APLICA | \$ 420.682,00 |
| 469030002498917 | 8902010518 | COOPERATIVA COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2020 | NO APLICA | \$ 501.939,00 |
| 469030002498918 | 8902010518 | COOPERATIVA COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2020 | NO APLICA | \$ 501.939,00 |
| 469030002498919 | 8902010518 | COOPERATIVA COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2020 | NO APLICA | \$ 501.939,00 |
| 469030002498920 | 8902010518 | COOPERATIVA COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2020 | NO APLICA | \$ 501.939,00 |
| 469030002498921 | 8902010518 | COOPERATIVA COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 09/03/2020 | NO APLICA | \$ 1.072.338,00 |

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

[Handwritten Signature]
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

[Handwritten Signature]
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2274

RADICACIÓN No. 760014003-015-2012-00144-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante - ILDEFONSO TRIANA DELGADO solicitando se oficie al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo.

Revisado el expediente se observa que el pagador de la Policía Nacional a través de oficio No. S2018/020919/ANOPA-GRUNO-29.25 (Fl. 37 Cdn 2) manifiesta que obran con anterioridad otras medidas cautelares de embargo y por ello la medida decretada por esta dependencia judicial se encuentra a la espera de que el demandado Jhon Jarlin Wong Duarte cuente con capacidad de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE LA PETICION** realizada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

[Handwritten Signature]
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2259

RADICACION No. 760014003-021-2018-00429-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante - COOPERATIVA FONDECOOP un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante lo anterior, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420228.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **NIÉGUESE** la petición deprecada por la apoderada de la parte demandante conforme lo expuesto.

2.- **CONMÍNESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, con respecto al diligenciamiento del despacho comisorio No. 053 del 30/08/2019 (Fl. 34)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Maria Lucero Valverde Caceres
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVERIANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Municipales
Carlos Eduardo Silva Gans

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2436

RADICACIÓN No. 015-2017-00549-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a cargo del presente proceso, a fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Petición que se negara, como quiera que revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

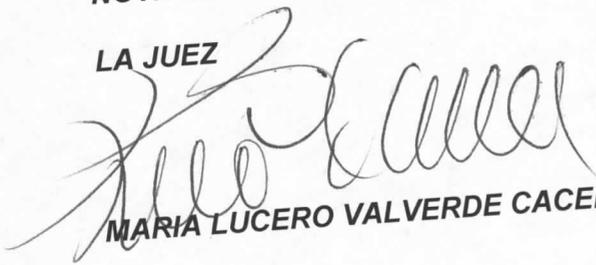
En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CACERES
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caceres



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2249

RADICACION No. 760014003-015-2018-00133-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se

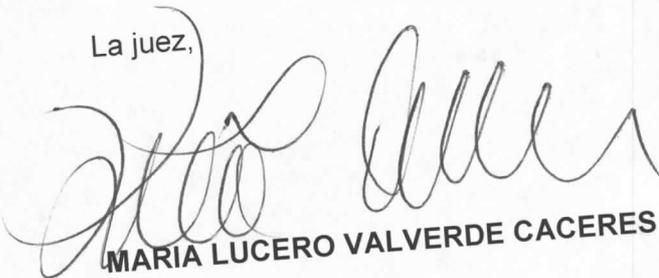
RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del CSJ.

2. **CONMINESE** a la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2295

RADICACION No. 760014003-006-2014-00055-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante – ILDEFONSO TIMANA DELGADO a través del cual le sustituye el poder a la abogada **DORA INES CUELLAR ACOSTA** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

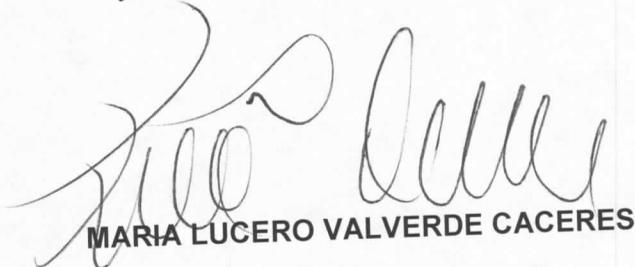
PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ** a la abogada **DORA INES CUELLAR ACOSTA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **DORA INES CUELLAR ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.549.934 y T.P. 149.521 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante abogada **DORA INES CUELLAR ACOSTA**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5° del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CARO
Car. Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2267

RADICACION No. 760014003-022-2018-00489-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Allega el apoderado judicial de la parte demandante – Conjunto Residencial Samanes del Lili P.H. un escrito solicitando se decrete la suspensión del presente proceso hasta el día 19/01/2021 toda vez que se llegó a un acuerdo de pago con la demandada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

NIEGUESE la solicitud realizada por la parte demandante toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP la suspensión del proceso procede hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2050

RADICACIÓN No. 760014003-001-2004-00934-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

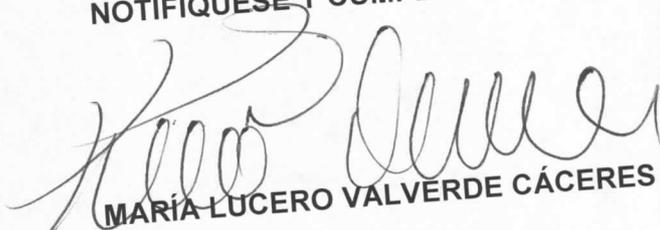
Se allega por la secuestre MARICELA CARABALI escrito mediante el cual presenta informe la gestión conforme al artículo 50 del CGP, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-4953 y 370-495339 (apartamento y parqueadero), reportando que el apartamento se encuentra desocupado, en mal estado de presentación y conservación razón por la cual se lo entregó en depósito provisional a la parte demandada con el fin de realizar las mejoras necesarias para poder cancelar los servicios públicos y cuotas de administración atrasadas, pero la administración del Conjunto Residencial no ha permitido que ingresen.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe de gestión rendido por la secuestre MARICELA CARABALI.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA** a través de su representante legal, para que facilite el ejercicio de las funciones de la secuestre MARICELA CARABALI, y proceda a cumplir con los deberes y responsabilidades que pregona el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2398

RADICACION No. 760014003-011-2019-00081-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante subrogataria – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS un escrito solicitando se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020 de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2254

RADICACION No. 760014003-024-2018-00999-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que se realiza con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el mandamiento de pago además el memorialista indica que la demandada Catalina Donneys Barney ha realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, pero estos no fueron imputados en la liquidación presentada.

Conforme a lo anterior, y previo a resolver se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito visible a folio 117, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación imputando todos los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1868

RADICACION No. 760014003-025-2017-00931-00
Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Solicita el apoderado de la parte demandante-subrogataria se oficie a (I) Transunion - CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion - CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020 de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2146

RADICADO: 760014003-025-2019-00310-00

Santiago de Cali, 19 2 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – Fenalco Seccional Valle del Cauca, un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de ejecución civil municipal hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$6.767.794 (Fl. 44) y de costas procesales por valor de \$583.000 (Fl. 33) para un total de **\$7.350.794**, y se ha pagado la suma de \$1.867.016, quedando un excedente de **\$5.483.778**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **FENALCO** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.296.019, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$581.337**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002508727 | 8903032157 | FENALCO SECCIONAL VA FEDERACION NACIONAL | IMPRESO ENTREGADO | 14/04/2020 | NO APLICA | \$ 278.714,00 |
| 469030002516744 | 8903032157 | FENALCO SECCIONAL VA FEDERACION NACIONAL | IMPRESO ENTREGADO | 13/05/2020 | NO APLICA | \$ 302.623,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

[Handwritten Signature]
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario
[Handwritten Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2149

RADICACIÓN No. 760014003-020-2018-00763-00

Santiago de Cali, 12 2 JUL 2020

Se allega memorial presentado por el demandado Julio Cesar Martínez García solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2148

RADICACION No. 760014003-020-2018-00763-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega un memorial por cuenta del representante legal de la entidad demandante-COOPTECOL, a través del que autoriza a la señora **NATHALY LOZANO PUERTA** conforme al escrito que antecede para que revise el proceso, retire copia, entre otros.

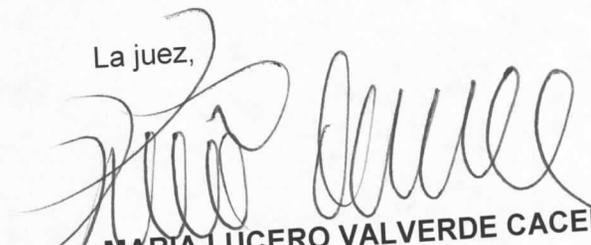
Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7807 del 13/11/2019, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, levantando todas las medidas cautelares por lo que no hay trámite posterior a la terminación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGUESE la solicitud de tener como dependiente de la parte demandante - COOPTECOL, a la señora Nathaly Lozano Puerta como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 7807 del 13/11/2019 y no hay trámite posterior a la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1969

RADICACIÓN No. 760014003-026-2016-00110-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 1198 del 16/03/2020 mediante el cual comunica que por auto No. 813 del 16/03/2020 el cual declaro inadmisibile el recurso de apelación contra el auto No. 7395 del 16/03/2019 donde se decretó el desistimiento tácito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 813 del 16/06/2020 el cual declaro inadmisibile el recurso de apelación contra el auto No. 7395 del 16/03/2019 donde se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1830

RADICACIÓN No.760014003-009-2015-00068-00

Santiago de Cali, **12 2 JUL 2020** de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas DET14D.

Petición a la que no se accede, como quiera que revisado el expediente se observa que el 20 de febrero de 2019 (fl.104) se llevó a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DET14D, la cual fue aprobada por auto No.1403 del 28 de febrero de 2019 (fl.121); en consecuencia, ATEMPÉRESE a los autos que anteceden.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: ATEMPÉRESE la parte actora a los autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUL 2020** de
2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1863

RADICACION No. 760014003-030-2019-00071-00

Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

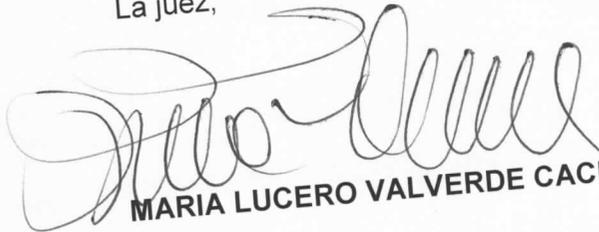
Solicita el apoderado de la parte demandante-subrogataria se oficie a (I) Transunion - CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion - CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Ejecución
Corte Municipales
Cali - Valle del Cauca
secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2315

RADICACION No. 760014003-013-2017-00604-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de remanentes de los bienes embargados y que se llegasen a desembargar propiedad de la demandada **GLORIA ISABEL ZULUAGA** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Revisadas las foliaturas, se observa que la misma petición se resolvió por auto No. 0421 del 31/10/2017 (Fl. 10) se decretó el embargo de remanentes que llegasen a corresponder a la demandada Gloria Isabel Zuluaga en el expediente Rad. 022-2017-00257-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **NIEGUESE** el embargo de remanentes por sustracción de materia, conforme lo expuesto
- 2.- **ATEMPERESE** a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2115

RADICACION No. 760014003-001-2013-00116-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Regresa de secretaria el presente proceso con la constancia de que no es posible dar cumplimiento a la orden emitida en el auto No. 1691 del 11/03/2020 toda vez que los depósitos judiciales allí relacionados ya cuentan con orden de pago elaborada.

Revisado el expediente se observa que el auto que antecede, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$918.848 a favor del demandado Luis Esteban Gaviria Rodríguez, no obstante verificadas las foliaturas se observa que por auto No. 1322 del 27/02/2019 (Fl. 74) ya se había ordenado el pago de dichos depósitos judiciales.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se advierte un yerro en la providencia antes mencionada, se dejara sin efecto el numeral primero del auto No. 1691 del 11/03/2020, en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DÉJESE SIN EFECTO alguno el numeral segundo del auto No. 1691 del 11/03/2020 (Fl. 90C-1), conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANÓ
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2345

RADICACIÓN No. 760014003-022-2019-00882-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancolombia S.A., conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2338

RADICACION No. 760014003-003-0322-2019-00882-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo obra un memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada informando que su poderdante señora Luz Ángelo Giraldo Hoyos falleció el día 07/02/2020, para lo cual anexa su respectivo certificado de defunción (Fl. 26 y 27 Cdn 1)

De acuerdo con lo anterior y como quiera que lo informado por el poderdante de la de cuyos no tiene cabida en la causales de interrupción procesal establecidas en el artículo 159 del C.G.P. se procede a dejar la misma en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **QUEDA EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el abogado Luis Ernesto Fandiño Florez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2341

RADICACION No. 760014003-028-2014-00822-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2020

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 294-55178 de propiedad de la demandada Luz Ángela Giraldo Hoyos. Petición a la que se accede.

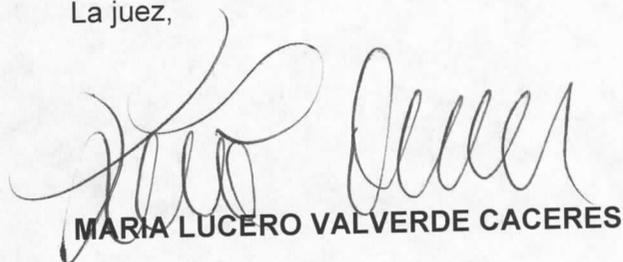
En consecuencia se, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **294-55178** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dosquebradas – Risaralda de propiedad de la demandada **LUZ ANGELA GIRALDO HOYOS C.C.** 43.756.269.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2275

RADICACION No. 76001-4003-023-2015-00388-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante- BANCO FINANDINA S.A., un escrito solicitando se reproduzca el oficio donde se comunica el decomiso del automotor de placas HPR-814, toda vez que el mismo no le fue recibido por tener una fecha superior a 90 días.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 02-2354 del 22/10/2015 conforme a lo ordenado en el auto No. 5427 del 21/10/2015, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com del abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2397

RADICACION No. 760014003-033-2017-00620-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-449370 de propiedad del demandado José María Villareal Cortes. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-449370** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali - Valle de propiedad del demandado JOSE MARIA VILLAREAL CORTES C.C. 2.445.268.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

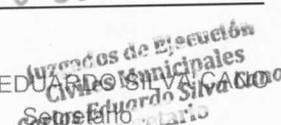
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2314

RADICACIÓN No. 760014003-035-2017-00167-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por la parte actora – COOPERATIVA COOFAMILIARA.- un escrito solicitando requerir al pagador de la empresa **LOZANIKA NATURAL BIOCOSMETICOS S.A.S**, a fin de que se sirvan informar porque suspendió los descuentos al demandado Juan Carlos Motato.

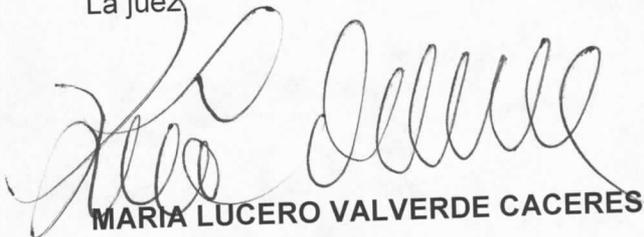
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **REQUIERASE** al pagador de la empresa **LOZANIKA NATURAL BIOCOSMETICOS S.A.S**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **JUAN CARLOS MOTATO CASTILLO C.C.** **6.341.797** como empleado de esa empresa, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1218 del 23/05/2017.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del folio No. 17 y 18 del cuaderno No. 1, indicándole el número de cuenta única perteneciente a la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 31 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2291

RADICACIÓN No. 760114003-004-2017-00280-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Solicita el apoderado de la parte demandante cesionaria – FIDEICOMISO SERVICES, se oficie a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** para que informe en que empresa labora la demandada **AYDA DEL SOCORRO MARIN GOMEZ**.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- OFICIESE a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada **AYDA DEL SOCORRO MARIN GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.863.130.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 591 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2399

RADICACION No. 760014003-033-2017-00588-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Mauricio Rodríguez, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **MAURICIO RODRIGUEZ C.C. 79.329.259** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANINDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

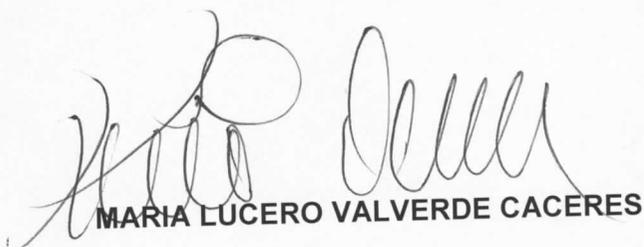
Limitese las presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$78.680.132) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2400

RADICACION No. 760014003-015-2016-00521-00

Santiago de Cali, 12 2 JUL 2020

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

No obstante lo anterior, se le indica al peticionario que respecto a la medida de embargo de remanentes dirigida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Sasaima, debe darle alcance a la misma, pues debe especificar el tipo de proceso, radicación con la que se tramita.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **SANTIAGO ARAGON CETIN C.C. 16.466.865** dentro del proceso de ejecutivo que adelanta Coopdiesel, en el Juzgado 5º Civil Municipal de Buenaventura, radicado 2018-127.
- 2.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **SANTIAGO ARAGON CETIN C.C. 16.466.865** dentro del proceso de ejecutivo que adelanta Coopdiesel, en el Juzgado 1º Civil Municipal de Buenaventura, radicado 2014-028.
- 3.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **SANTIAGO ARAGON CETIN C.C. 16.466.865** dentro del proceso de ejecutivo que adelanta Coopcredisociales, en el Juzgado 5º Civil Municipal de Buenaventura, radicado 2014-037.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

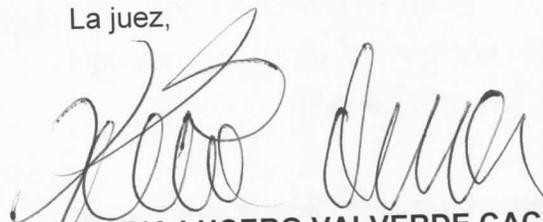
- 4.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico coopasocc@gmail.com del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO o en su defecto fijese

fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

5.- ABSTENERSE POR AHORA de darle trámite a la solicitud de medida cautelar dirigida al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sasaima conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2316

RADICACION No. 760014003-034-2014-01044-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante cesionaria – SISTEMCOBRO un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Comercializadora Inversiones de Colombia COINVERCOL S.A.S., a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **COMERCIALIZADORA INVERSIONES DE COLOMBIA NIT. 900.380.203-2** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$141.822.510) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2076

RADICACIÓN No. 760014003-018-2010-00698-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega oficio No. 04-134 de fecha 28 de enero de 2020 proveniente del juzgado 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, con el cual informa que se levantó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 122322 propiedad del demandado LUIS ARCESIO BEDOYA, y que se dejan a disposición de este proceso el embargo de las cuentas bancarias.

No obstante, que revisada la actuación se observa que mediante auto No. 4477 del 31 de mayo de 2018, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, librándose el oficio No. 07-3591 (fl. 208) al Juzgado SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, comunicándole que se dejó a su disposición las medidas cautelares decretadas en el presente proceso contra la señora MARIA FERNANDA COLONIA GARCIA y HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCIONES SAS.

No obstante lo anterior, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaían sobre el demandado Luis Arcesio Bedoya García a través de auto No. 4744 del 19/07/2019 (Fl. 105 Cdo 2) pues sobre el mismo no se registra embargo de remanentes.

Librese por secretaria el oficio correspondiente.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali a fin de informarle que mediante auto No. 4477 del 31 de mayo de 2018, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y se libró el oficio No. 07-3591 (fl. 208) al Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Cali, comunicándole que se dejó a su disposición las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y anéxese copia del oficio No. 07-3591 (fl. 208)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 59 de
hoy se notifica a las partes el auto
anterior.
23 JUL 2020
Fecha:
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2079

RADICACION No. 760014003-012-2018-00372-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Regresa de secretaria el expediente, encontrándose pendiente de resolver el memorial (fl.11) mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante – OLGA LUCIA MONTEJO BOHORQUEZ, allega el certificado de tradición del vehículo de placas No. CSQ-808 debidamente actualizado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, y solicita el secuestro del mismo.

Revisado el expediente se observa que el referido vehículo todavía no ha sido decomisado razón por la cual se procede a ordenar el mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas **CSQ-808** de propiedad del demandado **FARIDE GONZALEZ** identificado con C.C. 52587417, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2000, carrocería SEDAN, marca PEUGEOT, Motor PSAKFX10FS8U3088488, Chasis y Serie 8G12AKFW0YC812938, color ROJO LUCIFER, línea 206XR14BV5, Servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALERA CUNDINAMARCA, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1956

RADICACION No. 760014003-002-2013-00568-00

Santiago de Cali,

2 JUL 2020

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se expida el oficio conminando al pagador para que informe las razones por las cuales no han consignado los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7257 del 23/10/2019 (Fl. 67) se ordenó requerir al pagador de la señora María Cristina Urbano, no obstante se verifica que a la fecha el mismo no ha sido librado por secretaria.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Secretaria **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 7257 del 23/10/2019.

Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 JUL 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1923

RADICACION No. 760014003-012-2018-00135-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega al presente proceso el oficio No. 691 del 04/03/2020 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a través del informan que en caso de existir retenciones realizadas al demandado Quinpack S.A.S, deberán ser consignadas a órdenes de los Juzgados Civil Municipales de Ejecución en la cuenta No. 760012041700.

Revisadas las foliaturas se observa que por auto No. 8447 del 10/12/2019 (Fl. 43) se aceptó un embargo de remanentes a favor del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, sin embargo consultado dicho proceso en el portal web <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Y12qYlhQG6PApQRJhHI4KoFLZV8%3d>, se verifica que el mismo aun continua cargado a ese juzgado, igualmente se observa que aún no se han librado los oficios ordenados en el auto No. 8447 del 10/12/2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el oficio que antecede.
- 2.- Secretaria **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el auto No. 8447 del 10/12/2019 (Fl. 43)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2095

RADICACION No. 760014003-009-2015-00375-00

Santiago de Cali, 02 JUL 2020

Se allega oficio No. 0023 proferido en el expediente 760014003-009-2009-00846-00, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **recibido por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el día 09/03/2020**, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Fernando Emilio Carrasco Lievano, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 4842 del 24/07/2019 (Fl. 18) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali por ser el primero en tal sentido y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-1935 del 09/08/2019, comunicando lo decidido.

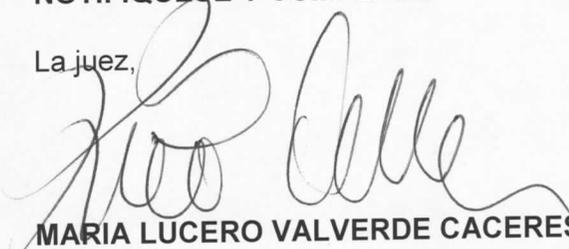
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- OFICIESE al Juzgado Segundo Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, expediente Rad. 760014189007-2016-00225-00.

Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente anexando copia de los folios 18 y 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2020

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Canó
Secretario



SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1964

RADICACION No. 760014003-002-2009-00196-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

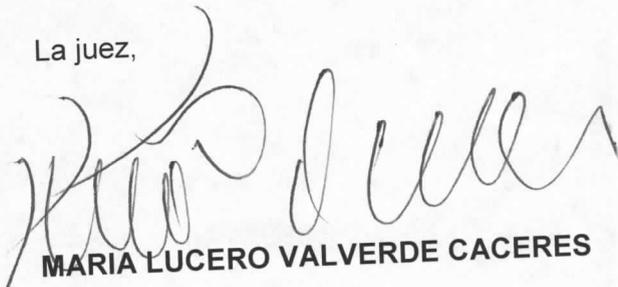
Se allega por el demandado Francisco Luis Rincón Bedoya un escrito solicitando la reproducción del oficio de levantamiento de embargo dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, como quiera que el mismo se hace necesario para el normal funcionamiento del establecimiento de comercio denominado EVENTOS Y BANQUETES FLORA ELSY.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-631 y 07-632 del 19/02/2018, el cual fue ordenado por auto No. 968 del 12/02/2018 (Fl. 150).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cajero Municipal
Secretario
Carlos E. Silva Cano



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1965

RADICACION No. 760014003-008-2007-00618-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega escrito por la parte actora solicitando se requiera a los pagadores a fin de que informen cuando empezaran aplicar la orden de embargo decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 726 del 02/02/2018 (Fl. 28) se ordenó requerir a los pagadores de Colpensiones y la Fiduprevisora y en virtud a ello se profirieron los oficios No. 07-377 del 05/02/2018, los cuales a la fecha no han sido retirados para su diligenciamiento, además no obra prueba y/o constancia que hayan sido radicados en dichas entidades, no obstante se ordenara su reproducción para su respectivo tramite.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. - **NIEGESE** la petición realizada por activa, conforme a lo expuesto
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 07-377 del 05/02/2018 (Fl. 29 y 30), ordenado en el auto No. 726 del 02/02/2018 (Fl. 28), actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2308

RADICACION No. 76001-4003-010-2016-00749-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante- FINESA S.A., un escrito solicitando se actualice el oficio donde se comunica el decomiso del automotor de placas IPY-642.

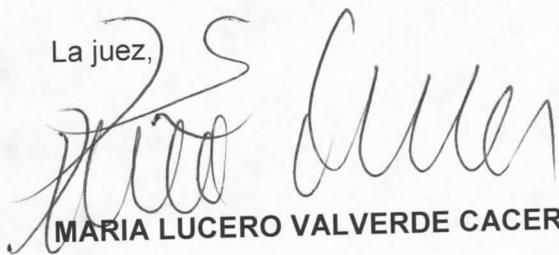
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios ordenados en el auto No. 0573 del 15/05/2017 (Fl. 49), dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2312

RADICACION No. 76001-4003-009-2016-00606-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante- FINESA S.A., un memorial aportando copia del oficio No. 07-495 del 13/03/2019 debidamente remitido al pagador de la empresa ALTERNATIVA LABORAL HUMANA.

De otra parte, la memorialista allega un escrito solicitando se actualice el oficio donde se comunica el decomiso del automotor de placas UGT-071, a fin de materializar el mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios ordenados en el auto No. 752 del 23/02/2017 (Fl. 13), dirigiéndolos a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES.

2.- REMITASE por Secretaria los oficios antes mencionados al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

Cargados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2020

RADICACION No. 760014003-027-2018-00553-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta de la **POLICIA NACIONAL** acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas **SJP-186** de propiedad de la parte demandada.

Como quiera que no se ha creado el cargo inspector de tránsito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes los anteriores documentos allegados por la **POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SJP-186** clase BUSETA marca NON PLUS ULTRA línea TL-E-III modelo 2005 color AMARILLO No. Motor BD30081655Y No. Serie CKDABFL05N001298 No. Chasis CKDABFTL05N001298 cilindraje 2950 de propiedad del demandado **JOSE RAFAEL ARCÉS GARCÍA C.C. 4.711.416**, el cual se encuentra depositado en la Carrera 66 No. 13 - 11 **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S** de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

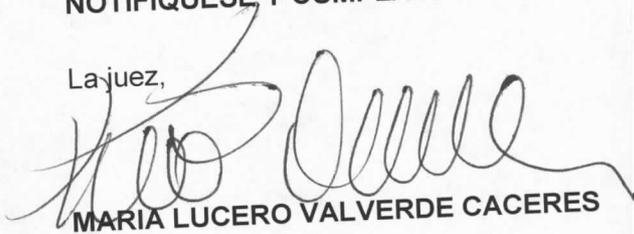
CUARTO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

QUINTO: CONMINESE a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas **SJP-186** debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1955

RADICACION No. 760014003-024-2008-00703-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega escrito por la parte actora solicitando se requiera a los pagadores a fin de que informen cuando empezaran aplicar la orden de embargo decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

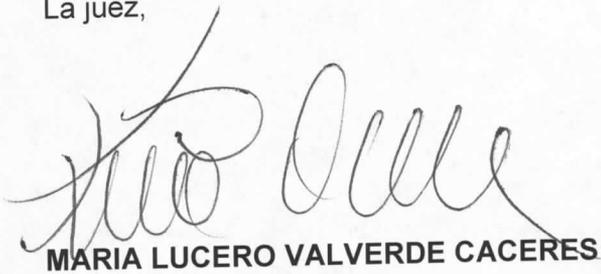
Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1480 del 26/02/2018 (Fl. 27) se ordenó requerir a los pagadores de Colpensiones y la Fiduprevisora y en virtud a ello se profirieron los oficios No. 07-741 y 07-472 del 27/02/2018, los cuales a la fecha no han sido retirados para su diligenciamiento, además no obra prueba y/o constancia que hayan sido radicados en dichas entidades, no obstante se ordenara su reproducción para su respectivo tramite.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. - **NIEGESE** la petición realizada por activa, conforme a lo expuesto
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 07-741 y 07-742 del 27/02/2018 (Fl. 28 y 29), ordenado en el auto No. 1480 del 26/02/2018 (Fl. 27), actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1953

RADICACION No. 760014003-015-2009-01024-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al auxiliar de la justicia Betsy Ines Arias Manosalva a fin de que haga entrega del inmueble identificado con M.I. 370-692655.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 6802 del 08/10/2019 (Fl. 273) se aprobó la diligencia de remate para el inmueble identificado con M.I. 370-692655 ordenando la entrega del mismo al adjudicatario y conminando a la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva para que proceda a su entrega, no obstante a la fecha no ha hecho entrega del mismo.

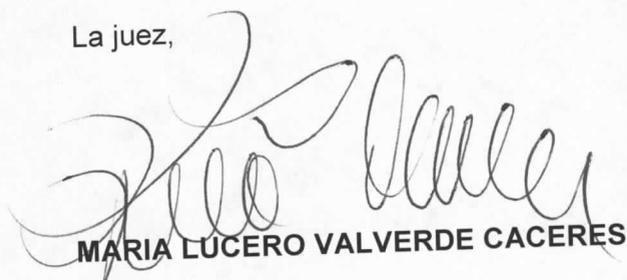
En consecuencia, se **DISPONE**

CONMINESE POR SEGUNDA VEZ a la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** con domicilio en la Calle 18 A No. 55-105 M-350 Tel. 3041550 – 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com , para que que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a hacer entrega del inmueble identificado con M.I. 370-692655, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P., como quiera que no ha acatado las ordenes proferidas en los autos que antecede.

Líbrese y remítase por secretaria los oficios correspondientes anexando copia del folio No. 273.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2119

RADICACION No. 760014003-001-2011-00689-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Se allega oficio No. 242 del 31/01/2020 proferido en el expediente 180014003002-2020-00011-00, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia-Caquetá, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Fredy Francisco Sánchez Flórez, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2314 del 21/03/2018 (Fl. 37) se terminó el presente proceso por desistimiento tácito ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares.

De otra parte el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia-Caquetá allega el oficio JCCM-0589 del 12/02/2020 a través del que informan que dejan sin vigencia el oficio JCCM-1670 del 24/04/2019 a través del que se solicitó un embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 8582 del 13/12/2019 (Fl. 50) se le indico a dicha sede judicial que la solicitud de remanentes no surtía efecto y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-0155 del 27/01/2020 el cual fue remitido por el correo 472.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- OFICIESE al Juzgado Segundo Civil del Municipal de Florencia-Caquetá indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado toda vez que el presente proceso ejecutivo termino por desistimiento tácito mediante auto No. 2314 del 21/03/2018 (Fl. 37)

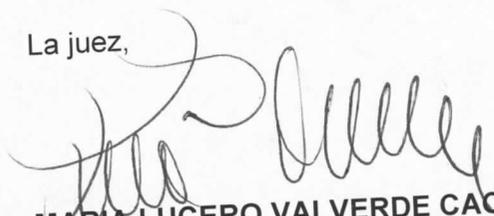
Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente anexando copia del folio 37.

2.- OFICIESE al Juzgado Cuarto Civil del Municipal de Florencia-Caquetá indicándoles que el oficio JCCM-1670 del 24/4/2019 fue resuelto por auto No. 8582 del 13/12/2019 (Fl. 50) a través del que no surtió efectos la solicitud de embargo de remanentes dirigida contra el demandado Fredy Francisco Sánchez Flórez toda vez que el presente proceso ejecutivo termino por desistimiento tácito mediante auto No. 2314 del 21/03/2018 (Fl. 37)

Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente anexando copia del folio 37, 50,51 y 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ca
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2435

RADICACIÓN No. 760014003-034-2015-00801-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Allega escrito la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que aporta documentos que acreditan la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO ante el centro de Conciliación ASOPROPAZ desde el 08/10/2018, y solicita la suspensión del proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 7984 del 12/10/2018 (fl.89), se decretó la suspensión del proceso por ser el señor FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO el único demandado, luego por auto N.4275 del 03/07/2019 (fl.102) se reanudó el mismo, en virtud a que el conciliador Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA informó que se rechazó el trámite de negociación de deudas, y desde esa fecha no se ha presentado memorial alguno solicitando la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, se conmina al conciliador Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO, como quiera que el presente proceso se reanudó desde el 03/07/2019, y desde esa fecha no se ha presentado memorial alguno solicitando la suspensión del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

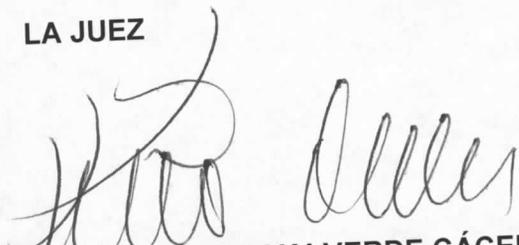
PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Dr. **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "Asopropaz", con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**, como quiera que el presente proceso se reanudó desde el 03/07/2019, y desde esa fecha no se ha presentado memorial alguno solicitando la suspensión del presente proceso.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

CARLOS SILVA CANO

Juzgado de Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario